

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019 la Hacienda Pública del Municipio de Jalpa, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$101'207,036.15 (CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TREINTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jalpa, Zacatecas.

Municipio de Jalpa, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>101,207,036.15</u>
<u>Ingresos y otros beneficios</u>	101,207,036.15
<u>Ingresos de gestión</u>	26,207,000.00
<u>Impuestos</u>	10,099,000.00
Impuestos sobre los ingresos	22,000.00
Sobre juegos permitidos	6,000.00
Sobre diversiones y espectáculos públicos	16,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	7,100,000.00

Predial	7,100,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	2,700,000.00
Sobre adquisiciones de bienes inmuebles	2,700,000.00
Accesorios de impuestos	277,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros impuestos	N/A
<u>Contribuciones de mejoras</u>	-
Contribuciones de mejoras por obras públicas	-
Contribución de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	9,115,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,290,500.00
Plazas y mercados	650,000.00
Espacios para servicio de carga y descarga	1,000.00
Panteones	602,500.00
Rastros y servicios conexos	37,000.00
Canalización de instalaciones en la vía pública	-
Derechos por prestación de servicios	7,595,500.00
Rastros y servicios conexos	625,000.00
Registro civil	911,000.00
Panteones	313,000.00
Certificaciones y legalizaciones	651,000.00

Servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos	660,000.00
Servicio público de alumbrado	2,400,000.00
Servicios sobre bienes inmuebles	32,500.00
Desarrollo urbano	280,000.00
Licencias de construcción	387,000.00
Bebidas alcohólicas superiores a 10 grados	438,000.00
Bebidas alcohol etílico	-
Bebidas alcohólicas inferiores a 10 Grados	558,000.00
Padrón municipal de comercio y servicios	335,000.00
Padrón de proveedores y contratistas	-
Protección civil	5,000.00
Ecología y medio ambiente	-
Agua potable	-
Accesorios de derechos	42,000.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros derechos	187,000.00
Permisos para festejos	35,000.00
Permisos para cierre de calle	1,000.00
Fierro de herrar	20,000.00
Renovación de fierro de herrar	120,000.00
Modificación de fierro de herrar	5,000.00
Señal de sangre	-

Anuncios y propaganda	6,000.00
<u>Productos</u>	410,000.00
Productos	410,000.00
Arrendamiento	160,000.00
Uso de bienes	250,000.00
Alberca olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	5,405,000.00
Multas	70,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de aprovechamientos	-
Otros aprovechamientos	5,335,000.00
Ingresos por festividad	1,500,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	3,800,000.00
Relaciones exteriores	-
Gastos de cobranza	-
Centro de control canino	-
Seguridad pública	35,000.00
Otros aprovechamientos	-
<u>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios</u>	1,178,000.00

Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	N/A
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	1,178,000.00
DIF municipal – venta de bienes	333,000.00
Venta de bienes del municipio	15,000.00
DIF municipal - servicios	47,000.00
Venta de servicios del municipio	783,000.00
Casa de cultura – servicios / cursos	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua potable - venta de bienes	-
Drenaje y alcantarillado - venta de bienes	-
Planta purificadora - venta de bienes	-
Agua potable - servicios	-
Drenaje y alcantarillado - servicios	-
Saneamiento - servicios	-
Planta purificadora - servicios	-
<u>Participaciones , aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones</u>	75,000,036.15
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	75,000,036.15
Participaciones	48,479,582.00
Aportaciones	21,520,454.15
Convenios	5,000,000.00

Incentivos derivados de la colaboración fiscal	-
Fondos distintos de aportaciones	-
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	-
Transferencias y asignaciones	-
Subsidios y subvenciones	-
<u>Ingresos derivados de financiamientos</u>	-
Endeudamiento interno	-
Banca de desarrollo	-
Banca comercial	-
Gobierno del estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley así como en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra

con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%**, sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;

- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará por día, por cada aparato **0.3478 UMA's**

- IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia; **UMA's**

- IV. Billares; por mesa, por día..... **0.5168**

- V. Aparatos infantiles montables, por mes..... **2.8710**

- VI. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **2.9114**

- VII. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán por unidad, diariamente..... **1.8196**

Artículo 23.- Anuencia para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

- I. Peleas de gallos, por evento..... **UMA diaria 92.6468**

- II. Carreras de caballos, por evento..... **23.2175**

- III. Casino, por día..... **23.2175**

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o tarifa de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 27.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Artículo 28.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 29.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 31.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 33.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 34.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y
 - b) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 35.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2019, se estará a lo siguiente:

Son sujetos del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Artículo 36.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 37.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas	UMA's
I.....	0.0012
II.....	0.0023
III.....	0.0043
IV.....	0.0065
V.....	0.0097
VI.....	0.0157
VII.....	0.0234

- b) El pago del impuesto predial de los lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al monto que le correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:	UMA's
Tipo A.....	0.0108
Tipo B.....	0.0055
Tipo C.....	0.0035
Tipo D.....	0.0024
b) Productos:	UMA's
Tipo A.....	0.0141
Tipo B.....	0.0108
Tipo C.....	0.0073
Tipo D.....	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:	UMA's
1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.8190
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6001
b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea 0.0186 UMA's , y	
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, 0.0372 UMA's .	

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual,

diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 39.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero a marzo de 2019, se les bonificará el Impuesto Predial causado del ejercicio 2019, de conformidad a lo siguiente:

- | | | |
|------|-----------------|------------|
| I. | En enero..... | 15% |
| II. | En febrero..... | 15% |
| III. | En marzo..... | 10% |

Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero apagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses enero, febrero y marzo, en ningún caso en su conjunto podrán exceder del **25%**.

Durante el presente ejercicio fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, la Tesorería Municipal, previa autorización del Cabildo, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de cobranza generados del impuesto predial por adeudos anteriores, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 41.- Los ingresos derivados de uso de suelo:

	UMA diaria
I. En plazas, mercados y comercio ambulantes.....	0.3343
II. Derecho para piso, tianguis.....	0.4039
III. Metro lineal adicional en Plazas y tianguis,	0.0574

- IV. Tarifa de comercio Ambulante foráneo..... **0.7940**
- V. Tarifa de comercio Ambulante temporal..... **1.1530**

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 42.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, así como del servicio público de transporte, se pagará un monto de **0.3832** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Tercera
Panteones**

Artículo 43.- Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a lo siguiente:

- | | UMA's |
|--|-----------------|
| I. Uso de terreno en el Panteón Municipal: | |
| a) Sencillo..... | 59.5927 |
| b) Doble..... | 119.0268 |
| c) Triple..... | 178.6199 |
| II. Uso de terreno del panteón en Comunidad Rural: | UMA's |
| a) Sencillo..... | 29.8844 |
| b) Doble..... | 59.7688 |

**Sección Cuarta
Rastro**

Artículo 44.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- | | UMA diaria |
|---------------|-------------------|
| I. Mayor..... | 0.1486 |

II. Ovicaprino.....	0.0676
III. Porcino.....	0.0676

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 45.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Jalpa, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 46.- Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 47.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, al inicio de la instalación de conformidad con lo siguiente:

	UMA's
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.1160
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0232
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	6.3848
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	6.3848

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 48.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

- | | | |
|------|--|---------------|
| I. | Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza: | UMA's |
| | a) Vacuno..... | 2.2111 |
| | b) Ovicaprino..... | 1.3817 |
| | c) Porcino..... | 1.3817 |
| | d) Equino..... | 1.3817 |
| | e) Asnal..... | 1.7374 |
| | f) Aves de Corral..... | 0.0708 |
| II. | Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... | 0.0043 |
| III. | Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza: | UMA's |
| | a) Vacuno..... | 0.1419 |
| | b) Porcino..... | 0.2053 |
| | c) Ovicaprino..... | 0.0708 |
| | d) Aves de corral..... | 0.0220 |
| IV. | Refrigeración de ganado en canal, por día: | UMA's |
| | a) Vacuno..... | 0.7501 |
| | b) Becerro..... | 0.4660 |
| | c) Porcino..... | 0.4660 |
| | d) Lechón..... | 0.3553 |
| | e) Equino..... | 0.2762 |
| | f) Ovicaprino..... | 0.3553 |
| | g) Aves de corral..... | 0.0045 |
| IV. | Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad: | UMA's |
| | a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 1.1053 |
| | b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.5524 |
| | c) Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.2760 |
| | d) Aves de corral..... | 0.0349 |
| | e) Pieles de ovicaprino..... | 0.1468 |
| | f) Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0349 |

En el caso de transportación de canales fuera de la jurisdicción territorial de Jalpa, Zacatecas, se pagará un derecho adicional en un tanto más a los montos señalados en esta fracción.

VI.	Incineración de carne en mal estado, por unidad:	UMA's
	a) Ganado mayor.....	2.5022
	b) Ganado menor.....	1.6166
VII	No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.	
VIII	Causará derechos la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, sin el sello del rastro de origen; con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes criterios:	
		UMA's
	a) Vacuno.....	0.0103
	b) Porcino.....	0.0106
	c) Ovicaprino.....	0.0058
	d) Aves de corral.....	0.0045

Los servicios a que se refiere el presente Capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 49.- Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

- | | |
|---|---------------|
| II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... | 0.8854 |
| III. Solicitud de matrimonio..... | 2.3329 |
| IV. Celebración de matrimonio: | |

	UMA's
a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	4.9517
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, se deberá de pagar a la Tesorería Municipal.....	24.4956
V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.2015
VI. Anotación marginal.....	0.5132
VII. Asentamiento de actas de defunción.....	0.3850
VIII. Juicios Administrativos.....	1.5408
IX. Expedición de constancia de inexistencia de registro.....	1.8843
X. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas.....	1.2248
XI. Pláticas Prenupciales.....	1.7504
XII. Expedición de actas interestatales.....	2.7637

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico. Asimismo se le otorgará a los empleados y sus familiares en segundo grado de la Presidencia Municipal de Jalpa, Zacatecas, una condonación por la expedición de actas, cobrándose únicamente la forma y un **50%** en la celebración de matrimonios en la oficina de la presidencia municipal.

En relación a los derechos que deben de pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil

resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.0122** veces de Unidad de Medida y Actualización por año revisado.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 50.- Este servicio causará los siguientes montos:

	UMA's
I. Por inhumación a perpetuidad:	
a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	4.0707
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.6230
c) Sin gaveta para adultos.....	9.3255
d) Con gaveta para adultos.....	22.9435
e) Depósito de Cenizas gaveta.....	22.9435
f) Reinhumaciones.....	22.9435
II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
	UMA's
a) Para menores hasta de 12 años.....	3.1824
b) Para adultos.....	8.3630
III. Exhumaciones.....	34.1798
Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el reglamento de panteones para el Municipio de Jalpa, Zacatecas.	
	UMA's
IV. Refrendo de panteones.....	1.3043
V. Traslado de derechos de terreno.....	16.9121
VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 51.- Los derechos por la emisión de certificaciones expedidas por las distintas áreas o unidades administrativas de la Presidencia Municipal, pagarán por hoja, de conformidad a lo siguiente:

	UMA's
I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.2057
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.0759
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....	1.9597
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver...	0.5276
V. De documentos de archivos municipales.....	1.1305
VI. Constancia de inscripción.....	0.7162
VII. Otras certificaciones.....	1.0713
VIII. Certificación de no adeudo al Municipio:	
a) Si presenta documento.....	0.9358
b) Si no presenta documento.....	1.1525
c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	1.1585
d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....	1.2132
IX. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.3896
X. Certificado de concordancia de nombre y número de predios.....	1.8090
XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.8090
b) Predios rústicos.....	2.0358
XII. Certificación de clave catastral.....	2.1145
XIII. Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados.....	2.4262

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, **0.6065** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 52.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos, **5.6640** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 53.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en zonas V, VI, y VII así como en las siguientes comunidades: Las Presas, Guayabo del Palmar, La Pitahaya, Tuitán, San José de Guaracha, Ojo de Agua, Teocaltichillo, El Barrial, El Caracol, El Rodeo, San Vicente, Palmillos, Santa Juana y Guadalupe Victoria, además de la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual el **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto de aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 54.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 55.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:		UMA's
	a)	Hasta 200 Mts ²	3.7693
	b)	De 201a 400 Mts ²	4.5228
	c)	De 401 a 600 Mts ²	5.2769
	d)	De 601 a 1000 Mts ²	6.0308
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	0.0004
II.	Ubicación o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	UMA's
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	5.2390
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	10.4563
		3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	15.7112
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	26.1820
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	41.8000
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	52.3576
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	64.0491
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	72.6521
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	83.7870
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.4697
	b)	Terreno Lomerío:	UMA's
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	10.4563
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	15.7112
		3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	26.1820
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	42.4454
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	62.8290
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	83.7870
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	104.7148
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..	125.6581
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	146.3976
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.2441
	c)	Terreno Accidentado:	UMA's
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	26.1062
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	43.9896

		3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	58.6148
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	102.6265
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	129.0128
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	164.9058
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	190.6053
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	219.9165
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	249.2428
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.7619
III.	Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.		
IV.	Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros, de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional.....		0.2427
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....		8.2170
V.	Avalúo, de acuerdo a los siguientes montos:		UMA's
	a)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0394
	b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6385
	c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7694
	d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.9756
	e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.5386
	f)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.8757
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de....		1.3235
	g)	Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará proporcionalmente atendiendo a lo siguiente:	
		1. Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad.....	25%
		2. Para el segundo mes.....	50%
		3. Para el tercer mes.....	75%
VI.	Expedición de copias heliográficas		1.9456

	correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	
VII.	Autorización de alineamientos.....	2.0201
VIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	3.1660
IX.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.1145
X.	Expedición de número oficial.....	2.1145
XI.	Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal.....	1.8196

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 56.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS: **UMA's**
 - a) Residenciales por M2..... **0.0403**
 - b) Medio:
 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0135**
 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0231**
 - c) De interés social:
 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0095**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0135**
 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0231**
 - d) Popular:
 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0075**
 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0092**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- III. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES: **UMA's**
- a) Campestres por M2..... **0.0403**
 - b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0492**
 - c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0492**
 - d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1613**
 - e) Industrial, por M2..... **0.0347**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

- III. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal..... **3.8422**
- IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por M2 de terreno y construcción..... **0.1063**
- V. Para la autorización de Relotificación de Fraccionamientos habitacionales urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:
- a) Fraccionamientos residenciales, por m2..... **0.0365**
 - b) Fraccionamientos de interés medio:
 - 1. Menor de 10,000, por M2..... **0.0110**
 - 2. De 10,001 en adelante..... **0.0085**
 - c) Fraccionamiento de interés social:

- | | | |
|-----------------------------|--|-----------------------------------|
| 1. | Menor de 10,000, por M2..... | 0.0080 |
| 2. | De 10,001 en adelante..... | 0.0060 |
| d) Fraccionamiento popular: | | |
| 1. | Menos de 10,000, por M2..... | 0.0060 |
| e) | Régimen de propiedad en condominio, por m2 de superficie construida..... | 0.0110 |
| f) | Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, por mes excedente..... | de 6.0656 a 12.1311 |

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de éste artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de una a tres veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

VI. Dictámenes sobre Uso de suelo, considerando la superficie de terreno:

	UMA's
a) De 1 a 1,000 M2.....	2.4262
b) De 1,001 a 3,000 M2.....	3.0328
c) De 3,001 a 6,000 M2.....	6.0656
d) De 6,001 a 10,000 M2.....	9.7050
d) De 10,001 M2 en adelante.....	14.5574

VII. Verificar ocular de predios urbanos:

	UMA's
a) Hasta 200 M2.....	3.7692
b) De 201 a 400 M2.....	4.6607
c) De 401 a 600 M2.....	5.2661
d) De 601 a 1,000 M2.....	4.5874

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 57.- Expedición de licencias para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, será de **0.2129**; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.9847**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 metros; por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona..... **0.1706**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.8536** más monto mensual según la zona..... de **0.5256** a **3.6859**
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **7.1018**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros..... **3.7398**
 Más monto mensual, según la zona..... de **0.5278** a **3.6859**
- VI. Prórroga de licencia, por mes..... **1.5235**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.9443**
 - b) De cantera..... **2.0596**
 - c) De granito..... **4.2187**
 - d) De otro material, no específico..... **5.1845**
 - e) Capillas..... **62.4960**
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere al artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal están exentos siempre y cuando no se refiera a construcción en serie;
- IX. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **2.4262**
- X. Para introducción de hasta 5 metros de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causarán un derecho de..... **7.2787**
 Por cada metro lineal o fracción adicional..... **1.9410**

- XI. Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial, y
- XII. Permiso por construcción instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se esté explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya que sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3 veces** el valor de los derechos por m2, a criterio de la autoridad.

	UMA's
XIII. Constancia de terminación de obra	3.8421
XIV. Constancia de seguridad estructural	3.8421
XV. Constancia de autoconstrucción	3.8421

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 58.- Tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, y cuya facultad recaudatoria y administrativa corresponde al Ayuntamiento, se sujetará a los montos y tarifas siguientes:

I.	Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L:		UMA's
	a)	Expedición de Licencia.....	1,366.265 1
	b)	Renovación.....	76.8072
	c)	Transferencia.....	187.9518
	d)	Cambio de giro.....	187.9518
	e)	Cambio de domicilio.....	187.9518
		Permiso eventual, 17.9229 veces la Unidad de Medida y	

	Actualización diaria más por cada día, 6.3253 ;	
II.	Tratándose de giros con venta de alcohol etílico:	UMA's
	a) Expedición de licencia.....	687.6506
	b) Renovación.....	76.8072
	c) Transferencia.....	105.7229
	d) Cambio de giro.....	105.7229
	e) Cambio de domicilio.....	105.7229
III.	Tratándose de giros con venta única de cerveza o bebidas refrescantes cuya graduación sea menor a 10° G.L:	
	a) Expedición de licencia.....	35.2410
	b) Renovación.....	23.4940
	c) Transferencia.....	35.2410
	d) Cambio de giro.....	35.2410
	e) Cambio de domicilio.....	11.7470
	El permiso eventual tendrá un costo de 11.7470 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada día adicional 0.9036 ;	
IV.	Tratándose de centro nocturno o cabaret:	UMA's
	a) Expedición de licencia.....	1,807.2289
	b) Renovación.....	101.2048
	c) Transferencia.....	248.4940
	d) Cambio de giro.....	248.4940
	e) Cambio de domicilio.....	248.4940
V.	Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional.....	4.0000
	Más, por cada día adicional.....	1.0000
	Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y productos de la región y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada.....	39.0000

Artículo 59.- Los derechos a los que se refieren las fracciones anteriores, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementarán en un **10%**.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

- Artículo 60.-** Los ingresos derivados de: **UMA's**
- I. Inscripción y expedición de Tarjetón para Tianguistas..... **5.4694**
 - II. Refrendo anual de tarjetón a Tianguistas..... **1.0157**
 - V. Registro en el padrón de comercio establecido, y su refrendo, conforme a la siguiente tarifa:

Núm.	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	UMA's
1	Abarrotes en pequeño	3.0717
2	Abarrotes con venta de cerveza	6.1869
3	Abarrotes en General	5.3499
4	Accesorios para celulares	5.3499
5	Agencia de eventos y banquetes	6.6873
6	Agencia de Viajes	6.1496
7	Agua purificada	6.6873
8	Alfarería	6.1496
9	Alimentos con venta de Cerveza	6.1496
10	Almacenes de Autoservicio	52.0199
11	Artesanías y Regalos	6.1496
12	Astrología, naturismo y venta de artículos esotéricos	6.1496
13	Auto Servicio	25.4117
14	Balconerías	6.1496
15	Bancos	6.2088
16	Bar con Giro Rojo	36.8449
17	Billar con venta de cerveza	5.9131
18	Cafetería con venta de cerveza	25.3700
19	Cantina	36.8449
20	Carnicerías	5.9131

21	Casa de Cambio	6.1496
22	Centro botanero	25.3700
23	Cervecentro	36.8449
24	Cervecería	36.8449
25	Clínica Hospitalaria	6.2072
26	Comercios Mercado Morelos	6.1481
27	Cremería Abarrotes Vinos y Licores	6.2072
28	Depósito de Cerveza	36.8449
29	Discotecas (Venta de Discos)	6.2088
30	Discoteque	36.8449
31	Expendio de vinos y licores más de 10 G.L	36.8449
32	Farmacia	6.1481
33	Ferretería y Tlapalería	6.1481
34	Florerías	5.9116
35	Forrajeras	6.1481
36	Funerarias	11.8234
37	Gasera	11.8234
38	Gasera para Uso Combis Vehículos	11.8234
39	Gasolineras	11.8234
40	Grandes Industrias	25.3700
41	Grupos Musicales	5.5896
42	Hoteles	6.1481
43	Internet (Ciber-Café)	6.1481
44	Joyerías	6.1481
45	Ladrilleras	6.1481
46	Lonchería con venta de cerveza	8.1652
47	Lonchería sin venta de cerveza	6.1481
48	Medianas Industrias	6.1481
49	Mercerías	6.1481
50	Micheladas para llevar	8.1652
51	Micro Industrias	6.1481
52	Mini-Súper	6.1481
53	Mueblerías	6.1481
54	Ópticas	6.1481
55	Panaderías	6.1481
56	Papelerías	6.1481
57	Pastelerías	6.1481
58	Peleterías	6.1481
59	Peluquerías	6.1481
60	Perifoneo	6.1481

61	Pinturas	6.1481
62	Pisos	6.1481
63	Radiodifusoras y Telecomunicaciones	11.8234
64	Refaccionarias	6.1481
65	Refresquería con venta Bebidas Alcoholicas-10 ⁰	35.4279
66	Renta de Películas	6.1481
67	Restaurante con venta de Cerveza	11.8234
68	Restaurante sin bar pero con venta de 10 G.L	8.1652
69	Restaurante-Bar sin giro rojo	24.1618
70	Salón de belleza y estéticas	6.1481
71	Salón de fiestas	6.1481
72	Servicios profesionales	11.8234
73	Taller de servicios mayor de 8 empleados	13.7908
74	Taller de servicios menor de 8 empleos	6.1481
75	Taquería	6.1481
76	Taqueros Ambulantes	6.1481
77	Telecomunicaciones y Cable	11.8234
78	Tenerías	6.1481
79	Tiendas de Ropa y Boutique	6.1481
80	Vendedores Ambulantes	6.1481
81	Venta de Gorditas	6.1481
82	Venta de Material para Construcción	6.1481
83	Video Juegos	6.1481
84	Zapaterías	6.1481

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidas en la tabla anterior tendrán un monto general de **6.0656** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

**Sección Décima Segunda
Protección Civil**

Artículo 61.- Expedición de Certificado o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil **5.8605** veces la Unidad de Medida y Actualización; y por otros servicios, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **4.8521.**

- II. Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la unidad de protección civil, será de la siguiente manera: **UMA's**
 - a) Estéticas..... **1.8439**
 - b) Talleres mecánicos.....de **3.1783** a **5.6168**
 - c) Tintorerías..... **4.8524**
 - d) Lavanderías.....de **1.9652** a **4.4036**
 - e) Salón de fiestas infantiles..... **2.4262**
 - f) Empresas de alto impacto ambiental....de **11.6353** a **21.8361**

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.6122** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 62.- Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

- I. Para festejos en salón..... **UMA's 8.6623**

- II. Para festejos en domicilio particular..... **3.5850**

III. Para kermes.....	4.8135
IV. Para jaripeo y coleaderos.....	18.7680
V. Fiesta en plaza pública.....	3.6093
VI. Bailes en comunidad.....	3.6093
VII. Permiso para cierre de calle.....	3.5850

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 63.- Los fierros de herrar causan los siguientes derechos:

	UMA's
I. Por registro.....	5.1647
II. Por refrendo anual.....	1.7641
III. Por cambio de propietario.....	2.2231
IV. Baja o cancelación.....	2.0624

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 64.- La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más el monto fijo que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **35.4893**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.4777**

- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.. **24.1188**
 - Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.0814**
- c) Para otros productos y servicios..... **6.5464**
 - Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6556**
- II. Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;
- III. Respecto a la construcción a que se hace referencia en la presente sección se estará a lo señalado en el artículo 60, de la presente Ley;
- IV. Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente sección, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil;
- V. Los anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días pagarán **3.1560** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VI. Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el impuesto causado durante el ejercicio 2019; y para los sujetos que lo soliciten con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos;
- VII. Los anuncios denominados pendones, que no excedan de un metro cuadrado, pagarán **2.2325** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada decena;
- VIII. Anuncios inflables, por cada uno y por cada día, pagarán de conformidad a la siguiente clasificación: **UMA's**
 - a) De 1 a 3 metros cúbicos..... **1.0733**
 - b) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos..... **2.6832**
 - c) Más de 6 y hasta 10 metros cúbicos..... **5.3665**
 - d) Más de 10 metros cúbicos..... **12.8795**

- IX. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.4902**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- X. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.5034**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- XI. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **0.6741**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- XII. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:

a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **44.6491**

b) Anuncios interiores: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **22.3245**

c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **66.9736**

d) Los anuncios que no excedan de 0.50 mts² pagarán un monto de..... **6.6974**

- XIII. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario como tarifa fija hasta por un año..... **89.2981**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique un monto de..... **11.1623**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio

publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 65.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 66.- El pago por el uso de sanitarios en edificios municipales será de **0.0517** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 68.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA's
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.1831
II.	Falta de refrendo de licencia.....	3.3645
III.	No tener a la vista la licencia.....	1.0021
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	5.7028
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.4586
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	22.9128
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	17.5029
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	1.8188
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.1821
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.3156
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	18.3594
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.1409
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.8215
	a.....	15.0932

XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	13.7690
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	10.6924
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.0183
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	31.0043
	a.....	77.7391
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	11.4315
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.8823
	a.....	15.5460
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	20.2305
XX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	4.4567
XXI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	0.8793
XXII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 53 de esta Ley.....	0.9384
XXIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.7035
	a.....	14.8058
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
XXIV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	

XXV.	a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De.....	3.2987
		a.....	26.3587
	b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	6.6286
	c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...	2.9542
	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	10.1882
	e)	Orinar o defecar en la vía pública.....	4.3500
	f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.3995
	g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		1. Ganado mayor.....	2.4389
		2. Ovicaprimo.....	1.3046
		3. Porcino.....	0.0165

Artículo 69.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 70.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 71.- Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 72.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Sección Segunda
Seguridad Pública**

Artículo 73.- Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **3.7147** a **5.1078** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor a 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.3487** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera
DIF Municipal**

Artículo 74.- Los montos de recuperación de los talleres impartidos en el DIF Municipal, serán **0.3860** veces la Unidad de Medida y Actualización, por persona.

Los montos de recuperación de la Unidad Básica de Rehabilitación serán, **0.2659** veces la Unidad de Medida y Actualización por terapia y por persona. Así mismo la cantidad de 0.6230 por consulta mensual.

El monto de recuperación por servicios de nutrición será de 0.2659 veces de la unidad de medida y actualización por consulta.

El monto de recuperación por servicios de psicología será de 0.2659 veces de la unidad de medida y actualización por consulta.

Artículo 75.- Los montos de recuperación de Programas de DIF Estatal será por:

	UMA's
I. Despesas.....	0.1029
II. Canasta.....	0.1029
III. Desayunos.....	0.0128

Sección Segunda
Servicios de Construcción en Panteones

Artículo 76.- Construcciones de gavetas en los Panteones:

	UMA's
I. Servicio nuevo.....	50.7731
II. Construcción de gaveta.....	33.4037
III. Tapada de gaveta.....	19.5281

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra por la cantidad de **3.3487** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuento de hasta el **100%**, autorizado por el Presidente Municipal y sustentado por un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente. Asimismo, se apoyará a los trabajadores del Municipio de Jalpa, Zacatecas, hasta segundo grado con el **50%** de descuento.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zac.

Artículo 77.- Las cuotas y tarifas de los servicios que prestará el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zac., para el ejercicio fiscal 2019, han sido aprobadas con el Consejo Directivo del SIMAP, 2018-2021, mediante la **II** Reunión Ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2018. Tarifas que incluyen el impuesto al valor agregado, excepto la tarifa para uso doméstico por no aplicarle; de la siguiente manera:

I. Doméstica:

	RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
a)	0-15	\$78.28	
b)	16-20	90.28	\$6.25
c)	21-25	127.53	7.30

d)	26-30	168.78	8.34
e)	31-40	214.98	9.38
f)	41-50	319.08	10.42
g)	51-100	431.48	11.46
h)	MAYOR 100	1,059.28	21.89
i)	CUOTA FIJA	180.70	

II. Pensionados:

	RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
a)	0-15	\$65.28	
b)	16-20	77.28	\$6.25
c)	21-25	114.53	7.30
d)	26-30	155.78	8.34
e)	31-40	201.98	9.38
f)	41-50	306.08	10.42
g)	51-100	418.48	11.46
h)	MAYOR 100	1,046.28	21.89
i)	CUOTA FIJA	169.70	

III. Espacios Públicos

	RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
a)	0-15	\$72.84	
b)	16-30	83.05	\$4.24
c)	31-50	164.94	6.86
d)	51-75	312.65	7.94
e)	76-100	505.60	8.61
f)	101-125	987.17	9.52
g)	MAYOR 125	1,683.69	10.66
h)	CUOTA FIJA	216.64	

IV. Mixta:

	RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
a)	0-11	\$112.08	
b)	12-15	124.08	\$9.00
c)	16-20	155.83	11.00
d)	21-25	203.27	13.00
e)	26-30	259.98	15.00

f)	31-40	315.23	17.00
g)	41-50	425.43	19.00
h)	51-100	539.67	21.00
i)	MAYOR 100	1,107.01	23.00
j)	CUOTA FIJA	219.64	

V. Industrial y hotelero:

	RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
a)	0-10	\$102.04	
b)	11-25	153.28	\$12.00
c)	26-75	242.75	16.00
d)	76-150	889.05	19.00
e)	151-250	2,031.20	22.00
f)	MAYOR 250	3,767.06	25.00
g)	CUOTA FIJA	221.64	

VI. Comercial:

	RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
a)	0-7	\$100.28	
b)	8-10	112.28	\$9.00
c)	11-20	138.83	11.00
d)	21-30	241.50	13.00
e)	31-40	352.26	15.00
f)	41-50	465.81	17.00
g)	51-100	582.53	19.00
h)	MAYOR 100	1,164.55	21.00
i)	CUOTA FIJA	220.02	

VII. Escuelas

	RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
a)	0-15	\$73.28	
b)	16-20	85.28	\$4.00
c)	21-25	122.53	5.00
d)	26-30	163.78	6.00
e)	31-40	209.98	7.00

f)	41-50	314.08	8.00
g)	51-100	426.48	9.00
h)	MAYOR 100	1,054.28	10.00

Moneda Nacional

VIII.	Extracción, por mes.....	\$3.00
IX.	Alcantarillado, por mes.....	\$7.00
X.	Saneamiento, por mes:	
	a) Hasta 15 m ³	\$7.00
	b) Más de 15m ³ , por cada m ³ adicional.....	\$2.00
XI.	Reconexión, incluye IVA.....	\$120.00
XII.	Cambio de nombre, incluye el IVA.....	\$200.00
XIII.	Preparación de toma.....	\$1,500.00
XIV.	Kg. Hipoclorito de sodio, incluye.....	\$7.00
XV.	Conceptos a cobrar en toma nueva, en tierra:	
	a) Contrato, incluye IVA.....	\$490.00
	b) Medidor, incluye IVA.....	\$650.00
	c) Material, incluye IVA.....	\$990.00
	d) Mano de obra, incluye IVA.....	\$470.00
	e) Total, toma nueva, incluye IVA.....	\$2,600.00
XVI.	Gastos de cobranza.....	\$70.00
XVII.	Duplicado de recibo.....	\$15.00
XVIII.	Pipa de agua cargada en pozo, incluye IVA.....	\$400.00
XIX.	Constancias, incluye IVA.....	\$116.00
XX.	Multa, por manipulación de toma.....	\$1,612.00
XXI.	Derecho de conexión de drenaje.....	\$1,500.00
XXII.	Derechos de conexión de agua.....	\$2,500.00

- XXIII. Descarga de drenaje, incluye mano de obra y excavación, hasta 6 metros..... **\$3,000.00**
- XXIV. Registro de banquetas, 0.40 x 0.60 x 0.70 mts..... **\$2,000.00**
- XXV. Registro de banquetas, 0.40 x 0.60 x 1.20 mts..... **\$2,500.00**
- XXVI. Multas en general, de **10.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS,
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 78.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 79.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Jalpa, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Jalpa, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 280 publicado en el Suplemento 4 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Jalpa deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.